MODIFICATORIO No 07 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1049-2025

Contrato No.	1049-2025
Tipo de Contrato	Interventoría
Valor del contrato	QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($ 528.440.920,00) M/CTE
Objeto:	*"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA".*
Fecha de Iniciación:	09/09/2025
Fecha de suspensión	30/12/2025
Fecha de reinicio	21/01/2026
Fecha de Terminación inicial:	31/12/2025
Fecha de Terminación con reinicio:	22/01/2026
Fecha de Terminación con modificatorio No. 1:	14/03/2026
Fecha de Terminación con modificatorio No. 2:	29/03/2026
Fecha de Terminación con modificatorio No. 3:	18/04/2026
Fecha de Terminación con modificatorio No. 4:	18/05/2026
Fecha de Terminación con modificatorio No. 5:	18/06/2026
Fecha de Terminación con modificatorio No. 6:	18/07/2026

Entre **ANDRÉS ALBERTO PORRAS VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.374.029, nombrado mediante decreto No. 0242 del 12 de junio de 2026, expedido por el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, posesionado mediante acta del día 12 de junio de 2026, en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER** (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, la señora **LAURA CAROLINA CALVO ROMERO** con cedula de ciudadanía 1.100.396.722; representante legal del **CONSORCIO INTERDEPORTIVO ALAMEDA** identificado con NIT 901981092-4 estructura plural integrado por las siguientes sociedades INGECOL INTEGRAL S.A.S con Nit. 900.243.765-3 con un porcentaje de participación del 70% y COSCA S.A.S con NIT 901.502.469-3 con un porcentaje de participación del 30%, y quienes para todos los efectos conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido suspender por mutuo acuerdo el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1049-2025**, previa las siguientes consideraciones:

a. Resolución 344 del 21 de agosto de 2025 la Entidad adjudicó el contrato al oferente CONSORCIO INTERDEPORTIVO ALAMEDA.

b. Que el día 1 de septiembre de 2025 **EL IDER** y **EL INTERVENTOR**, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 1049-2025 cuyo objeto es: ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA".***
c. Que el contrato se inició en ejecución en fecha 9 de septiembre de 2025.
d. Que el plazo de ejecución del contrato fue definido en la cláusula 4 del contrato, según las modificaciones, quedó así:

> *''**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***
> *El plazo estimado para la ejecución del contrato será de HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*
> *Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible...''*

e. Que dentro del alcance técnico del contrato se contempla la intervención del Canal Ricaurte – Tramo San Fernando – Alameda La Victoria, actividad que constituye un componente esencial, estructural y determinante para el cumplimiento del objeto contractual, y cuya ejecución se encuentra condicionada de manera obligatoria a la obtención previa del Permiso de Ocupación de Cauce expedido por la autoridad ambiental competente.
f. Que el contrato de obra y seguidamente el de interventoría estuvieron suspendidos por razones relacionadas con la ejecución del ítem del Canal Ricaurte – Alameda entre el 30 de diciembre de 2025 y su reinicio el 21 de enero de 2026.
g. Que mediante **modificatorio No. 1 de 22 de enero de 2026**, las partes prorrogaron el plazo de ejecución del contrato.
h. Que mediante documento **modificatorio No. 2** suscrito el **13 de marzo de 2026** de prorrogó el plazo de ejecución en 15 días calendario, soportado en precipitaciones registradas durante los días 1, 2, 6, 16 y 17 de febrero de 2026 ocasionaron acumulación de agua en el frente de obra, saturación del terreno y suspensión temporal de actividades críticas, tales como excavación del canal, compactación de materiales, instalación de formaletas, figurado de acero y fundida de concreto estructural, toda vez que las actividades mencionadas requieren condiciones de estabilidad del terreno y niveles de humedad adecuados para garantizar la calidad técnica de las obras.
i. Que a través de **modificatorio No. 3 de 27 de marzo de 2026** se prorrogó el plazo de ejecución en veinte (20) días calendario, señalando entre otras cosas que, indicando que Durante la ejecución del proyecto, y como resultado de ajustes técnicos en etapa constructiva, se presentó un incremento en la demanda eléctrica del complejo, derivado de la instalación de luminarias de mayor potencia en las canchas, la implementación de un sistema de bombeo y la energización de nuevas zonas del proyecto, incluyendo el salón de conferencias y demás áreas complementaria; incremento en la carga instalada hizo necesario realizar una revisión del sistema eléctrico existente, evidenciándose que el transformador actualmente instalado no cuenta con la capacidad suficiente para atender la carga total proyectada.
j. Que a través de **modificatorio No. 4 de 17 de abril de 2026** se prorrogó por el término de treinta (30) días calendario, indicando que durante la ejecución del proyecto, y

como resultado de ajustes técnicos en etapa constructiva, Durante el desarrollo reciente de las actividades constructivas del proyecto, se han presentado situaciones no imputables al contratista que han generado afectaciones directas sobre el cronograma de ejecución.

k. Que a través de **modificatorio No. 5 de 15 de mayo de 2026** se prorrogó por el término de treinta (30) días calendario, y adicionó el valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($85.928.905,00).**
l. Que a través de **modificatorio No. 6 de 17 de junio de 2026** se prorrogó por el término de treinta (30) días calendario.
m. Que como consecuencia de la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 1048-2025, la Interventoría emitió concepto técnico favorable indicando la necesidad de ampliar igualmente el plazo del Contrato de Interventoría No. 1049-2025 por el término de un (1) mes, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico hasta la culminación del contrato principal.
n. Que la naturaleza accesoria del contrato de interventoría exige que su vigencia se mantenga durante todo el tiempo en que subsistan obligaciones derivadas del contrato de obra, incluyendo el recibo final de las obras y las actuaciones necesarias para su cierre contractual.
o. Que la Supervisión considera procedente la prórroga del Contrato de Interventoría No. 1049-2025, por cuanto resulta necesaria para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de vigilancia y control hasta la terminación efectiva del contrato de obra y el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes.
p. Que conforme a los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, la entidad considera procedente adelantar la modificación contractual requerida, con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contratado y la correcta prestación del servicio asociado a la infraestructura deportiva objeto de intervención.
q. Que mediante comunicado emitido por la Oficina de Infraestructura dirigido a la dirección general se manifestó la conveniencia de prorrogar el plazo y adicionar el valor del contrato a fin de garantizar la culminación de las obras.
r. Que, en ese orden de ideas, se requiere prorrogar el plazo de ejecución en 30 días, es decir, hasta el 18 de agosto de 2026.
s. Que atendiendo a que el contrato de interventoría sigue la suerte del contrato de obra, se hace necesario prorrogar este.
t. Que las partes acuerdan renunciar a cualquier reclamación económica relacionada con la suscripción del presente modificatorio.
u. Que la finalidad del presente modificatorio es garantizar la ejecución total de la obra contratada bajo el seguimiento de los profesionales dispuestos por la interventoría para tal fin.
v. Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de

existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

w. Que la suscripción de esta modificación tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 1993.
x. Que la presente modificación no altera o modifica el objeto del contrato.
y. Que el contratista de Interventoría con la suscripción del presente modificatorio considera viable la prórroga en plazo del contrato de interventoría con la finalidad de culminar la interventoría de las obras contratadas en el contrato de obra, según las especificaciones técnicas, oferta económica y condiciones establecidas en los pliegos y documentos del proceso.
z. Que todos los documentos a que se hace alusión en la presente modificación hacen parte integral del mismo.
aa. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir la presente modificación con el fin de prorrogar el plazo del contrato, enmarcado en el objeto contractual, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas.
bb. Que el contrato se encuentra vigente, por lo cual es viable realizar la presente adición.
cc. Que acorde con lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del contrato No. 1049-2025, en treinta (30) días**,** por lo tanto, modifíquese la CLÁUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO, la cual deberá quedar de la siguiente manera:

> ***'' CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***
>
> *El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el* ***dieciocho (18) de agosto de 2026.*** *contados a partir del acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.''*

CLÁUSULA SEGUNDA: : El CONTRATISTA, modificará las pólizas constituidas a favor del IDER, ajustando los amparos de acuerdo con la modificación objeto del presente documento, y las presentará para la respectiva aprobación por parte del IDER.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás condiciones del contrato de obra No. 1049-2025, no modificadas en el presente documento, se mantienen incólumes.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: El presente modificatorio se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la ampliación y aprobación de la garantía única por parte del IDER.

El presen documento se entiende firmado electrónicamente en la plataforma SECOP II por la representante legal de la entidad, INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – ANDRÉS PORRAS VILLAMIL y por la representante legal de CONSORCIO INTERDEPORTIVO ALAMEDA, LAURA CAROLINA CALVO ROMERO.

Proyectó: Yisad Gastelbondo M.
Asesor jurídico Externo

Proyectó: Karla Vásquez Miranda
Asesora jurídica externa

V.bo: Alberto Zapateiro
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Vbo: Karen Velásquez Rojano
Asesora Oficina de Infraestructura